



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 20162310000126 DEL 01-07-2016

“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, en especial su artículo 2.4.1.1.5 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé: *“Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la Ley citada establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de *“elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de*

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"

El Decreto-Ley 1278 de 2002 es la norma legal que regula el sistema especial de carrera docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos de directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, mediante el sistema de concursos públicos y abiertos.

El Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, en el artículo 2.4.1.1.3 establece la estructura del concurso para la provisión de cargos de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, definiendo las etapas del mismo. Igualmente, en su artículo 2.4.1.1.5 señala que *"la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso para la provisión por mérito de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y de directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas, la cual es la norma reguladora del concurso y de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en la misma."*

Así mismo, su artículo 2.4.1.1.10 de la norma en cita preceptúa que *"la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) para el desarrollo de una o varias etapas del concurso de méritos regulado en el presente capítulo o, en su defecto, con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por Ministerio de Educación Nacional para tal fin"*.

Las Entidades Territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

El DEPARTAMENTO BOYACÁ, objeto de la presente convocatoria, reportó y certificó las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento del artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 490 de 2016, expidió la Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016, mediante la cual adoptó e incorporó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente, en el cual estableció las funciones y competencias laborales de los tipos de cargos de dichos empleos, así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para la provisión de dichos cargos y su desempeño.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 28 de junio de 2016, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos en vacancia definitiva de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte y certificación de vacantes realizado por esa Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los cargos Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ - Convocatoria No. 350 de 2016.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El desarrollo del Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los cargos Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la que, en virtud de sus competencias legales podrá celebrar un convenio interadministrativo con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES-, para el desarrollo de una o varias etapas del proceso del concurso de méritos, o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e Instituciones de Educación Superior acreditadas para tal fin.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer los cargos de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo que se detallan en esta convocatoria, atendiendo la exigencia de vacantes definitivas que el DEPARTAMENTO BOYACÁ ha reportado y certificado oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los cargos de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo en establecimientos educativos estatales, tendrá las siguientes fases:

1. Determinación de vacantes definitivas.
2. Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
3. Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
4. Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
5. Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
6. Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
7. Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos para el cargo.
8. Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
9. Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
10. Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.
11. Nombramiento en período de prueba y evaluación del mismo.

PARÁGRAFO: En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo para establecimientos educativos estatales que atienden población mayoritaria, que se convoca mediante el presente acto, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, la Resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016 y demás normas concordantes o que las modifiquen, y la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del concurso.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes.** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

2. **A cargo del DEPARTAMENTO BOYACÁ:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: El costo estimado de la Convocatoria es aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la determinación del monto a pagar por el DEPARTAMENTO BOYACÁ es fijado mediante Resolución de la CNSC.

Una vez se concluya la fase de inscripciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil definirá el costo final de la convocatoria y podrá ajustar los montos a pagar por la entidad territorial certificada participante en la Convocatoria.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas para atender sus reclamaciones, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 09317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. El Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS. Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO BOYACÁ que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

Empleos	Cargos	No. Cargos
Directivos Docentes	Rector	24
	Director Rural	0
	Coordinador	0

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

Empleos	Cargos	No. Cargos
Total Cargos Directivos Docentes Convocados		24
Docente de Aula	Preescolar	0
	Primaria	162
	Matemáticas	66
	Ciencias Sociales	49
	Humanidades y Lengua Castellana	96
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	56
	Ciencias Naturales – Química	11
	Ciencias Naturales – Física	16
	Tecnología e Informática	31
	Ciencias Económicas y Políticas	0
	Filosofía	5
	Idioma Extranjero - Inglés	52
	Educación Religiosa	3
	Educación Artística - Danzas	1
	Educación Artística - Artes Plásticas	1
	Educación Artística - Artes Escénicas	0
	Educación Artística - Música	5
	Educación Física, Recreación y Deporte	27
	Educación Ética y Valores Humanos	10
Docente Líder de Apoyo	Orientador	6
	Fortalecimiento de Competencias Matemáticas	0
	Fortalecimiento de Competencias Científicas y Ciencias Naturales	0
	Fortalecimiento de Competencias Científicas y Ciencias Sociales	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Artes Plásticas	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Artes Escénicas	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Música	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Danzas	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Física	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Inicial	0
	Fortalecimiento de Competencias Comunicativas en Inglés como Lengua Extranjera	0
	Fortalecimiento de Competencias en Lenguaje y Biblioteca Escolar	0
Total Cargos Docentes Convocados		597
Total Cargos Convocados (Directivos Docentes y Docentes)		621

PARÁGRAFO 1. La Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC Docente del DEPARTAMENTO BOYACÁ de que trata el presente artículo, la cual detalla los cargos a proveer mediante este concurso de méritos, será publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y, por ende, hace parte integral de la presente convocatoria. El aspirante, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá consultar esta OPEC para seleccionar el cargo al cual se inscribirá.

PARÁGRAFO 2: La OPEC debe ser fiel reflejo del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Directivos Docentes y Docentes, expedido por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones, se corregirá con

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

observancia en lo establecido en el Manual de Funciones dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 3: Con los elegibles que integren las listas producto del presente concurso se proveerán las vacantes definitivas de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ, objeto de la presente convocatoria, así como las vacantes definitivas que se hayan generado durante el desarrollo del presente concurso y las que se generen durante los dos (2) años de vigencia de la respectiva lista de elegibles.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ, se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y/o en la página web de la entidad territorial, así como en los demás medios que determine la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma que regula el concurso y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este proceso de selección por mérito.

La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, hasta antes de iniciar la etapa de inscripciones. A partir del inicio del proceso de inscripción, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio (lugar dentro de la ciudad seleccionada para la aplicación de las pruebas escritas), hora y fecha de aplicación de las diferentes pruebas, modificaciones que se darán a conocer a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en que éstas entren a regir.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. La Convocatoria podrá ser modificada en cualquier momento en virtud de cumplimiento de fallos judiciales.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. Conocer bien los cargos en vacancia definitiva objeto de la Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ. Para ello debe revisar y enterarse de los requisitos, funciones y competencias del cargo al cual aspira, establecidos en la OPEC Docente del SIMO que corresponde a la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. La inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 350 de 2016 - Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente vía web a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
3. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de usuario SIMO, y los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
4. El aspirante debe registrarse en el SIMO, en la opción "Ciudadano", diligenciar todos los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico, campo obligatorio e inmodificable, y confirmar el registro a través de su correo electrónico.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

5. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos. En esta fase el aspirante puede iniciar el proceso de adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, proceso que concluirá en la fase de recepción de documentos de que trata el artículo 29 de esta Convocatoria.
6. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en este Acuerdo, con sus modificaciones o aclaraciones.
7. El aspirante debe tener en cuenta que el último día hábil de la fecha de la inscripción es la que se tomará en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, tanto de formación como de experiencia, en los términos del artículo 2.4.1.1.7 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 915 de 2016.
8. Si el aspirante se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, debe tener en cuenta que no podrá ser posesionado en el cargo para el cual concurso.
9. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) cargo entre todas las Convocatorias Directivos Docentes, Docentes de Aula y líderes de Apoyo 2016. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, es la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto, la CNSC podrá comunicar todos los actos administrativos del proceso de selección que haya lugar en dicha página web y notificar los actos administrativos particulares a través del correo electrónico registrado en el aplicativo para Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia el registro de un correo electrónico personal es obligatorio.
10. Conforme a lo señalado en el artículo 2.4.1.1.8 del Decreto 1075 de 2015, los aspirantes asumirán la responsabilidad respecto de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, la cual, una vez realizada, no podrá ser modificada o actualizada.
11. Inscribirse en la Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y líderes de Apoyo 2016 para la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el presente Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica de la Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, para DEPARTAMENTO BOYACÁ al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas para la aplicación de estas pruebas. Una vez el aspirante seleccione la ciudad de aplicación, la misma será inmodificable.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del registro en el aplicativo SIMO, los aspirantes deberán diligenciar los datos solicitados por el sistema, ingresar una dirección de correo electrónico y efectuar como mínimo el cargue de la cédula de ciudadanía.

PARÁGRAFO 3. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico registrado en su inscripción, dato que es inmodificable directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo y a las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario publicado para estos efectos en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co – enlace SIMO.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe buscar en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, los cargos objeto de la Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes y Docentes para el DEPARTAMENTO BOYACÁ, a través de la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co – enlace SIMO.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL CARGO:** El aspirante debe **decidir** el cargo para el cual va a concursar, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse para un (1) cargo** dentro de las convocatorias Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo 2016.

Una vez haya decidido el cargo de su preferencia debe seleccionarlo en el SIMO, verificar el cumplimiento de requisitos para el desempeño del mismo, y realizar la preinscripción.

4. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago, y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco en el país. Posteriormente, SIMO enviará un correo electrónico con los datos del pago cuando la entidad financiera lo confirme. En todo caso el aspirante debe tener presente que **el Banco solo recibirá pagos por ventanilla hasta dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones** con el fin que el aspirante tenga el tiempo suficiente para poder perfeccionar este proceso.
5. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, **el aspirante debe proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente y habilitará el reporte de inscripción el cual podrá ser consultado por el aspirante en el momento que lo requiera desde el *"panel de control"*.

Una vez inscrito el aspirante no podrá modificar el correo electrónico registrado, la ciudad de aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, el cargo y la entidad territorial seleccionados; tampoco puede volver a inscribirse para este mismo concurso de méritos.

6. **ACTUALIZACIÓN:** Hasta el último día de la inscripción el aspirante podrá anexar y/o actualizar documentos en el SIMO, para efectos de la verificación de requisitos mínimos. Sin embargo, para la etapa de validación de la información, la valoración de antecedentes se hará hasta la fecha que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será posterior a la firmeza de resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Prueba Psicotécnica.

PARÁGRAFO. Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta el último día hábil de la inscripción.
2. Para la prueba de valoración de antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos hasta el último día de la etapa de validación de la información.



"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripciones se realizará atendiendo las siguientes actividades:

Actividad	Periodo de Ejecución	Lugar o Ubicación
Inscripciones: Comprende la preinscripción, pago de los derechos de participación y formalización de la inscripción.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará a través del SIMO, con al menos cinco (05) días calendario de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad. El periodo de inscripciones no podrá ser menor de quince (15) días calendario.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por cargo.	La Comisión Nacional del Servicio Civil informará a través del SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación del número de aspirantes inscritos por cargo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

**CAPÍTULO IV
PRUEBAS ESCRITAS**

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se registrarán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total			Responsable de aplicación de la calificación
			Directivo Docente	Docente de Aula	Docente Líder de Apoyo	
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria y Clasificatoria	70/100 para Docentes de Aula y líderes de Apoyo 80/100 para Directivos Docentes	55%	60%	60%	ICFES
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%	10%	ICFES
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	20%	25%	20%	CNSC o delegado
Entrevista	Clasificatoria	N/A	10%	5%	10%	CNSC o delegado

N/A: No Aplica.

PARÁGRAFO: En atención al carácter general y masivo de este proceso y al derecho de los otros aspirantes a que el concurso se adelante con celeridad y se cumplan en condiciones de igualdad y oportunidad las etapas del mismo, por razones de interés general, no se aceptará la fuerza mayor o el caso fortuito para reclamar de manera particular la aplicación de ninguna prueba por fuera del calendario fijado para todos los participantes.

ARTÍCULO 17°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante inscrito a la Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo para el DEPARTAMENTO BOYACÁ, accederá a la citación con su número de cédula y el Código de Verificación que en su momento le asigne el ICFES o en su defecto, la universidad pública o privada, la institución universitaria o la institución de educación superior, acreditada para tal fin, para lo cual debe ingresar a la página Web del ICFES, de la universidad o la institución superior contratada para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de aptitudes y competencias

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

básicas y la prueba psicotécnica, citación que se publicará con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

ARTÍCULO 18°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, previstas en la Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo para el DEPARTAMENTO BOYACÁ, serán aplicadas y presentadas por el aspirante en la ciudad que seleccionó al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 19°.- PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas, aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo y contendrá los componentes de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía, y competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.

La prueba de aptitudes y competencias básicas es la única prueba que tiene un carácter eliminatorio y su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los cargos Docentes de Aula y Líderes de Apoyo y de ochenta puntos de cien (80/100) para los cargos directivos docentes.

La prueba psicotécnica tiene carácter estrictamente clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y las fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional del Servicio Civil, por motivos de logística, recursos de financiación del concurso, trámites administrativos, interés general o fuerza mayor, podrá modificar la fecha de la presentación de las pruebas, evento en el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil señalará nueva fecha mediante Resolución.

ARTÍCULO 20°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA. En la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en las páginas Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo para el DEPARTAMENTO BOYACÁ y la página Web del ICFES, de la universidad o la institución superior contratada, se publicarán por estos mismos medios y en un solo momento, los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas, y de la prueba psicotécnica, para lo cual el aspirante deberá ingresar con su cédula y el Código de Verificación que en su momento le asigne el ICFES, o en su defecto la Universidad pública o privada, e institución superior contratada para consultar el resultado de las pruebas por él presentadas.

El resultado de cada prueba, se expresarán en una sola calificación numérica en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 21°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas y de la prueba psicotécnica, sólo serán recibidas a través del aplicativo dispuesto en las páginas Web www.icfes.gov.co o la universidad e institución superior contratada y www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los mismos.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o la universidad e institución superior contratada, será responsable de tomar la decisión que resuelve la reclamación y comunicará al peticionario la respuesta exclusivamente a través de la página Web www.icfes.gov.co y www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, utilizando el aplicativo que disponga para este fin.



"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

ARTÍCULO 22°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES o la universidad e institución superior contratada podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que se resuelve la reclamación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y de la prueba psicotécnica no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 23°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y en la del ICFES www.icfes.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su cédula y el Código de Verificación que en su momento expida el ICFES o la universidad e institución superior contratada, y consultar la respuesta emitida por esta entidad a la reclamación presentada.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas reclamaciones a un aspirante se le comprueba el fraude, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 24°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA. Los resultados definitivos de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, se publicarán en la página web del ICFES o la universidad e institución superior contratada y de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 350 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo. Para conocer los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y el Código de Verificación que en su momento le asigne el ICFES.

CAPITULO V

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 25°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Educación:** se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías:

1.1. **Educación Formal:** entendida como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o las norma que lo modifiquen. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

1.2. **Educación Continua:** entendida como los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

2. Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

2.1. Experiencia directiva docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

2.2. Experiencia docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

2.3. Experiencia en otros cargos. Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

ARTÍCULO 26°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 27°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia profesional acreditada sólo se contabilizará a partir de la fecha de la obtención del título de normalista superior, licenciado o profesional de que trata el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la institución que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a directivo docente o docente.
- d) Fecha de ingreso (día, mes y año) y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la institución o entidad, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actos administrativos, actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 7144 de 2015 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 28°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 25°, 26° y 27° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha establecida para que los aspirantes realicen la validación de la información registrada, prevista en la etapa de verificación de requisitos mínimos, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación académica o laboral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo de estas fases del concurso de méritos.

ARTÍCULO 29°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.
3. Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la inscripción.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

Para desarrollar el proceso de inscripción, el aspirante deberá registrar a través de SIMO, como mínimo la cédula de ciudadanía. Realizada la inscripción el aspirante podrá anexar documentos para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, hasta la fecha que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será posterior a la firmeza de resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.

Una vez vencido el término establecido en la etapa de verificación de requisitos mínimos, para el cargue y validación de documentos en SIMO, los aspirantes no podrán modificar el registro de los mismos.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha indicada para el cargue, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 30°. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN SIMO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: La Comisión Nacional del Servicio Civil dará a conocer al menos con cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes realicen la validación de la información registrada, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos, y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información se encuentre correcta y actualizada y **desmarcar** aquellos documentos que no requiera para participar en la Convocatoria No. 350 de 2016 – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

ARTÍCULO 31°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO, en la forma y oportunidad establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC-Docente de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ.

La OPEC – Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo se encuentra acorde con lo preceptuado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución No. 09317 del 06 de mayo de 2016, las normas que la

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual estará publicada en las páginas web www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y en consecuencia no podrán continuar en el concurso.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 350 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo y en la página de la institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña y consultar los listados de admitidos y no admitidos.

ARTÍCULO 33°. RECLAMACIONES DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 350 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo o en la página de la institución de educación superior contratada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.1.12 del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para atender las reclamaciones, la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 350 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, o en la página web de la institución de educación superior contratada.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que resuelve la reclamación de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, Convocatoria No. 350 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo y en la página web de la institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, medio en el que podrán conocer el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos.

CAPITULO VI PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 35°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el cargo para el que concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplicará exclusivamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas y que acreditaron el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

Se hará de conformidad con las tablas definidas en los artículos 37°, 38° y 39° del presente Acuerdo, advirtiéndose que la expresión “hasta”, significa máximo puntaje a obtener con independencia de que un aspirante cuente con estudios o experiencia adicionales que excedan lo requerido para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La prueba de valoración de antecedentes será realizada por la Institución de Educación Superior contratada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con base exclusivamente en los documentos aportados por los aspirantes en el SIMO hasta la fecha establecida para tal fin, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, y su resultado será ponderado de acuerdo con el empleo convocado, según lo establecido en el artículo 16° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrán en cuenta los criterios definidos en los artículos 37°, 38° y 39° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA LOS CARGOS DE DIRECTIVO DOCENTE. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, Director Rural y Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 25 del presente acuerdo de convocatoria.			20 Puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 20 puntos, discriminados así:			Hasta 20 puntos
Título de Licenciado		5 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	10 puntos	
	Maestría:	15 puntos	
	Doctorado:	20 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:			Hasta 10 puntos
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	5 puntos	
	Maestría:	8 puntos	
	Doctorado:	10 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 20 puntos			Hasta 20 puntos
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil "excelente"	20 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el quintil "bueno"	10 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de la información en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			Hasta 30 puntos
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente		Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas en instituciones educativas.		Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.	

Ente

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

ARTÍCULO 38°.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEO DE DOCENTE DE AULA.
La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de prescolar, primaria o área de conocimiento, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 25 del presente acuerdo de convocatoria.			30 Puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 20 puntos, discriminados así:			Hasta 20 puntos
Título de Licenciado		5 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	10 puntos	
	Maestría:	15 puntos	
	Doctorado:	20 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos, discriminados así:			Hasta 10 puntos
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	5 puntos	
	Maestría:	8 puntos	
	Doctorado:	10 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 20 puntos			Hasta 20 puntos
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil “excelente”	20 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el quintil “bueno”	10 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de la información en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			Hasta 20 puntos
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

ARTÍCULO 39°.- VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EL EMPLEO DE DOCENTE LÍDER DE APOYO. La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Docente Líder de Apoyo, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según el artículo 25 del presente acuerdo de convocatoria.			35 Puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 15 puntos , discriminados así:			Hasta 15 puntos
Título de Licenciado		5 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	10 puntos	
	Maestría:	13 puntos	
	Doctorado:	15 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN: Hasta 10 puntos , discriminados así:			Hasta 10 puntos

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

FACTORES A EVALUAR			PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER: 100 PUNTOS
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	5 puntos	
	Maestría:	8 puntos	
	Doctorado:	10 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN. Hasta 20 puntos			Hasta 20 puntos
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil “excelente”	20 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el quintil “bueno”	10 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de la información en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			Hasta 20 puntos
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 40°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO Convocatoria No. 350 de 2016 y en la página del ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada, será publicado el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 41°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y decidirán por el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO: Convocatoria No. 350 de 2016.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1075 de 2015.

El ICFES o la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-

24

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 42°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la del ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 43°. RESULTADO DEFINITIVO DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El resultado definitivo de esta prueba se publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la del ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informará con antelación, por los mismos medios. Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO VII PRUEBA DE ENTREVISTA

ARTÍCULO 44°.- PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista es la prueba que permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo al cual se haya inscrito.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en concertación con el Ministerio de Educación Nacional definirá el protocolo de entrevista.

PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, establecerá un protocolo al procedimiento para la aplicación de la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 45°.- CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ENTREVISTA. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO Convocatoria No. 350 de 2016 o en la página del ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada, serán citados a entrevista los aspirantes seleccionados que hayan aprobado la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas y superado la verificación del cumplimiento de requisitos para el empleo.

A través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, o en la del ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada, se permitirá a cada aspirante citado consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

En su defecto el ICFES o la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil será responsable de realizar las entrevistas, de acuerdo con el protocolo de que trata el artículo 44° del presente Acuerdo. La calificación de esta prueba se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 46°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO Convocatoria No. 350 de 2016 o en la página del ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada, será publicado el resultado de la prueba de entrevista de cada aspirante.

ARTÍCULO 47°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente al resultado de la prueba de entrevista se recibirán y decidirán ya sea, por el ICFES o la universidad o institución de

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO: Convocatoria No. 350 de 2016.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 2.4.1.1.14 del Decreto 1075 de 2015.

El ICFES o la universidad o Institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, el ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO. Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 48°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO o en la del ICFES o la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por el ICFES, o la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 49°. RESULTADO DEFINITIVO DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. El resultado definitivo de esta prueba, se publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la del ICFES, o la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 50°. RECLAMACIÓN Y ACCESO A PRUEBAS. Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá utilizar las pruebas para la consulta y el trámite de reclamaciones; el uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPITULO VIII ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 51°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC, en su defecto el ICFES o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado en desarrollo de la Convocatoria No. 350 de 2016, en cualquiera de las pruebas o etapas del proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IX LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará el resultado definitivo obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO: Convocatoria No. 350 de 2016, en la fecha que se divulgará al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación por los mismos medios. Esta publicación sólo contendrá la calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos (2) decimales.

Frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso.

ARTÍCULO 53°.-CORRECCIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS. Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).

Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO: Convocatoria No. 350 de 2016. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

ARTÍCULO 54°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el artículo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito la lista de elegibles por cargo convocado para la entidad territorial certificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del presente Acuerdo.

En las listas de elegibles por cargo para cada entidad territorial certificada se incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante en estricto orden de mérito, el cual se expresará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTÍCULO 55°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 350 de 2016, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 56°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas y demás personas y organismos con interés legítimo en el concurso podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida la solicitud y de encontrar mérito suficiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente para investigar los hechos que hayan sido informados, y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. En término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

Analizadas las pruebas que obren en el expediente, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la entidad territorial certificada y a las personas u organismos que interpusieron la solicitud de exclusión de la lista de elegibles y se notificará al participante, señalándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 57°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá modificar el acto administrativo a través del cual adoptó la lista de elegibles cuando previamente haya constatado la existencia de errores, mediante acto administrativo debidamente motivado, que deberá publicar y difundir de la misma manera.

La lista de elegibles también podrá ser modificada de oficio por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 58°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, Convocatoria No. 350 de 2016, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO Convocatoria No. 350 de 2016, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 59°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

22

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

ARTÍCULO 60°.- VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y sólo serán aplicables para proveer las vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de su competencia prevista en el literal e) el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, el cual será departamentalizado, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no pueden ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación.

ARTÍCULO 61°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del cargo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 50°, 55° y 56° del presente Acuerdo.

CAPÍTULO X PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 62°.- COMUNICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Una vez en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá al representante legal o quien tenga la competencia nominadora, el acto administrativo con el cual se adoptó la lista de elegibles territorial para los diferentes empleos y cargos convocados para su entidad territorial.

ARTÍCULO 63°.- AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil basada en su reglamento programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

PARÁGRAFO 1: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera docente o administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Prueba de aptitudes y competencias básicas.
 - b. Prueba psicotécnica.
 - c. Prueba de Valoración de Antecedentes.
 - d. Prueba de entrevista.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

PARÁGRAFO 2: De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la incorporación de nuevos cargos a la OPEC, la selección de plazas en establecimientos educativos de desempeño realizada por los elegibles convocados, los desempates, las novedades de renuncia a la lista de elegibles, y la asignación de plaza cuando a ello hubiere lugar, entre otros asuntos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

ARTÍCULO 64º.- NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 65º.- DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Docente o Directivo Docente. Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, todo de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del periodo de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador deber reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación insatisfactoria, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.

23

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO BOYACÁ – Convocatoria No. 350 de 2016."

PARÁGRAFO 2: Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 66°. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos del artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el 01-07-2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Consuelo Ayde Aguillón Villoria
Revisó: María Cristiana Díaz Anaya
Paula Liliana Bustamante
Sixta Zuñiga Lindao
Proyectó: Jairo Acuña Rodríguez